

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 202

Radicado. 2018-00320

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por la señora GILMA GONZALEZ CORRALES, en calidad de cónyuge supérstite, quien opto por porción conyugal, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante DARIO CASTRO PATIÑO, tendiente a obtener la entrega del 50% de los cánones de arrendamiento que se encuentran depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Como argumento de su petición, alude la interesada que pertenece a la población de la tercera edad, cuenta en la actualidad con 83 años, no disfruta de pensión alguna, y los cánones de arrendamiento que deprecia constituyen su mínimo vital.

Consultado el aplicativo de títulos judiciales con el que cuenta el Despacho, se pudo constatar que efectivamente para el presente trámite sucesorio se encuentran depositados títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento.

Para resolver se considera:

Los cánones de arrendamiento, son considerados frutos civiles de conformidad al artículo 717 del Código Civil y en tratándose de aquellos producidos luego de la muerte del dueño, estos pertenecen a los herederos del causante, tal como lo prevé el artículo 1395 Ídem, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo. Los frutos pertenecen a los herederos, a prorrata de sus cuotas hereditarias y habida consideración de los bienes que los produjeron y a los asignatarios a quienes se adjudicaron.

En ese orden de ideas, esta judicial solo puede resolver sobre los frutos civiles "cánones de arrendamiento" solicitados por la cónyuge supérstite, hasta tanto se realice el trabajo de partición, toda vez que solo hasta ese momento se conocerá a quienes y en qué proporción le corresponden los mismos.

No obstante; las circunstancias de precariedad que aduce la interesada, por su avanzada edad, no tener la calidad de pensionada y constituir su único medio de subsistencia el producto del bien inmueble que se encuentra secuestrado, deriva en la imperiosa necesidad de proteger el MINIMO VITAL de la petente, pues los adultos mayores se encuentran en una posición de debilidad e indefensión, en tanto se encuentran limitadas para obtener ingresos económicos que les permitan disfrutar de una vida digna.

En razón de lo expuesto, previa la fijación del porcentaje que le será entregado a la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES de los cánones de arrendamiento que han sido embargados, y depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se requerirá al apoderado actual de la petente, con el fin de que aclare de manera expresa si la señora GONZALEZ CORRALES en calidad de cónyuge supérstite del causante DARIO CASTRO PATIÑO opta dentro de la sucesión por gananciales o por porción conyugal. Lo anterior en el entendido que la figura de porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia (art. 1230 Código Civil), y en el presente caso se advierte que los bienes declarados como activo

de la sucesión se encuentran en cabeza de la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES.

Incorpórese al expediente digital el memorial que antecede, proveniente de la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES, para ser tenido en cuenta en el momento procesal pertinente. Igualmente, el oficio de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, comunicando la efectividad del levantamiento de medida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la señora **MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES** con el fin de que aclare de manera expresa si la señora GONZALEZ CORRALES en calidad de cónyuge supérstite del causante DARIO CASTRO PATIÑO opta dentro de la sucesión por gananciales o por porción conyugal; información requerida con el fin de determinar el porcentaje que sobre los frutos civiles, deban ser entregados en protección a su mínimo vital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente digital al expediente digital el memorial que antecede, proveniente de la señora MARIA GILMA GONZALEZ CORRALES, para ser tenido en cuenta en el momento procesal pertinente.

**TERCERO: PONER** en conocimiento, e incorporar al expediente digital el memorial proveniente de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, comunicando la efectividad del levantamiento de medida.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**  
**Manizales**

Oficio Nro. 64651

Manizales - Caldas, 19 de Marzo de 2021

Doctor (a) :  
JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO  
SECRETARIO  
JUZGADO DE FAMILIA 1 - Unica  
PALACIO MUNICIPAL PISO 5  
MANIZALES

Referencia: Sucesion Intestada  
Demandado : 4323680 DARIO CASTRO PATIÑO Y OTRO  
Demandante : ROCIO PILAR CASTRO GONZALEZ

En atención a su oficio Nro. 01530359 que hace referencia al expediente 20180032000, del 18 de Marzo de 2021 radicado en este despacho el 19 de Marzo de 2021, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo para el vehículo de placas KIH077.

Cordialmente ,



ELIZABETH LOAIZA LARGO  
TECNICO OPERATIVO